

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CÉSAR MAXIMILIAN

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1180/2017

En México, Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1180/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por César Maximilian, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0109000132617, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Solicito la siguiente información

1.- *¿Con las Creaciones de las Nuevas Estaciones de Policía, desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad?*

2.- *¿Si en la pregunta anterior la respuesta es Afirmativa, solicito saber que se va a hacer con el personal operativo se reconcentra a las Estaciones de policía?*

3.- *¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?*

4.- *¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?*

5.- *Se relaciona a la pregunta número 1, Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, también desaparece la Subsecretaría de Operación Policial?*

6.- *¿De ser afirmativa la pregunta anterior, sobre de quien recae la responsabilidad operativa?*

7.- *¿Dentro de las Facultades establecidas en el Manuel Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, establece que las Jefaturas de Apoyo Técnico de las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, pertenecen al Estado Mayor Policial, o como es el proceso de adhesión a esta, es decir cómo pasan a ser parte del Estado Mayor Policial, explique el procedimiento administrativo para esto?*



8.-¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable , etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?

9.- Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad, cual es el destino de los inmuebles donde se encontraban antes estas unidades, existe algún proyecto para estos terrenos, se van a vender, si ve venden que se va a hacer con ese dinero?

10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?

Agradeceré la información en medio magnético formato libre para la contestación ...” (sic)

II. El doce de mayo de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio SSP/OM/DET/UT/3083/2017 de la misma fecha, por el que informó:

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000132617** en la que se requirió:

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial**, emite la siguiente respuesta con respecto a los puntos, 1,2,5,6,7, y 9 de su solicitud en los siguientes términos:

Respuesta:

“Al respecto, informo a usted que mediante acuerdo número 52/2015, el cual surte efectos a partir de su suscripción (01 de diciembre de 2015), emitido por el Superintendente General Licenciado Hiram Almeida Estrada, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 7 y 15, fracción X y último párrafo, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción XXXI, 4, 5, 8, fracciones I, II, III, XIX, 17, 24, fracción II y 38 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 4, 7, fracción X y 26 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 numeral 2, fracción I, incisos a) al e), 4, 6, 7, 8, fracciones I, II, y X, 9, fracción XX, 15, fracciones I, XII y XV, 16, fracciones I, III y XIV, 22, fracción II, 47, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se establece que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico que conforme a Dictamen D-SSPDF-17/160715 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que se encuentran actualmente adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial y son supervisadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encontrarán subordinadas al mando de la Jefatura del Estado Mayor Policial de esta Secretaría; así mismo, de dicho acuerdo se advierte a todas las áreas al interior de esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario al proceso de reestructuración administrativa y legal correspondiente, con la finalidad de que se presenten al Titular de esta Dependencia, los proyectos de modificación pertinentes al Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría, a efecto de llevar a cabo el proceso correspondiente ante las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal. Así mismo, hago de su conocimiento que la creación de las Estaciones de Policía, no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, ni a la Subsecretaría de Operación Policial, por lo que estas seguirán teniendo sus mismas facultades conforme a lo establecido en la normatividad vigente” (sic).

*Asimismo la **Dirección General de Mantenimiento y Servicios**, emite la siguiente respuesta a su solicitud con respecto a los puntos 3, 4, 8 y 10 de la siguiente manera:*

“...3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?...”

Respuesta: Actualmente están en funcionamiento 64 Estaciones de Policía. ANEXO 1

4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?...”



Respuesta: Al respecto, le informo que SI existe un análisis estructural emitido por una Autoridad competente.

“...8.-¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable , etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?...”

Respuesta: después de analizar la solicitud en comento, le informo que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido, toda vez que el ciudadano solicita un pronunciamiento por parte de este Ente Obligado.

“...10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?”

Respuesta: En virtud que la información solicitada es pública ésta se encuentra en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado de Transparencia con el siguiente link : <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html> ”(sic)

*Por lo anterior se adjunta al presente la información proporcionada por la **Dirección General de Mantenimiento y Servicios.***

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por*



los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. ...

Artículo 237...

...” (sic)

De igual forma, adjunto a la respuesta el Sujeto Obligado, anexó cinco fojas que contienen una tabla con la siguiente información:

ESTACIONES DE POLICÍA			
No.	ESTACIÓN	UBICACIÓN	PROTOTIPO
1	“Estación de Policía La Naranja”	Calzada de la naranja número 1015, colonia ampliación San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco.	A
---	---	---	---
64	---

...” (sic)

III. El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

las respuestas que se me proporcionaron no son claras en su totalidad muestra que no se tomaron la molestia en investigar bien , o sus áreas responsables de emitir las respuestas como ente obligado están confusas

7. Agravios que le causa el acto o resolución Impugnada

a continuación adjunto al presente preguntas y respuestas que me dieron asi mismo las anotaciones pertinentes de estas...” (sic)

Al formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, el particular adjuntó un archivo denominado “Preguntas y respuestas del folio en comentario.docx”, mismo que contiene el siguiente documento:



Ciudad de México, a 12 de Mayo de 2017
Oficio No: SSP/OM/DET/UT/3083/2017
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio **0109000132617**

**C. Cesar Maximilian
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000132617** en la que se requirió:

“Solicito la siguiente información

- 1.- ¿Con las Creaciones de las Nuevas Estaciones de Policía, desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad?*
- 2.- ¿Si en la pregunta anterior la respuesta es Afirmativa, solicito saber que se va a hacer con el personal operativo se reconcentra a las Estaciones de policía?*
- 3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?*
- 4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?*
- 5.- Se relaciona a la pregunta número 1, Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, también desaparece la Subsecretaría de Operación Policial?*
- 6.- ¿De ser afirmativa la pregunta anterior, sobre de quien recae la responsabilidad operativa?*
- 7.- ¿Dentro de las Facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, establece que las Jefaturas de Apoyo Técnico de las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, pertenecen al Estado Mayor Policial, o como es el proceso de adhesión a esta, es decir cómo pasan a ser parte del Estado Mayor Policial, explique el procedimiento administrativo para esto?*
- 8.- ¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable, etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?*
- 9.- Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad, cual es el destino de los inmuebles donde se encontraban antes estas unidades, existe algún proyecto para estos terrenos, se van a vender, si ve venden que se va a hacer con ese dinero?*



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Información

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?
Agradeceré la información en medio magnético formato libre para la contestación..”(sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial**, emite la siguiente respuesta con respecto a los puntos, 1,2,5,6,7, y 9 de su solicitud en los siguientes términos:

Respuesta:

“Al respecto, informo a usted que mediante acuerdo número 52/2015, el cual surte efectos a partir de su suscripción (01 de diciembre de 2015), emitido por el Superintendente General Licenciado Hiram Almeida Estrada, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 7 y 15, fracción X y último párrafo, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción XXXI, 4, 5, 8, fracciones I, II, III, XIX, 17, 24, fracción II y 38 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 4, 7, fracción X y 26 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 numeral 2, fracción I, incisos a) al e), 4, 6, 7, 8, fracciones I, II, y X, 9, fracción XX, 15, fracciones I, XII y XV, 16, fracciones I, III y XIV, 22, fracción II, 47, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se establece que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico que conforme a Dictamen D-SSPDF-17/160715 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que se encuentran actualmente adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial y son supervisadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encontrarán subordinadas al mando de la Jefatura del Estado Mayor Policial de esta Secretaría; así mismo, de dicho acuerdo se advierte a todas las áreas al interior de esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario al proceso de reestructuración administrativa y legal correspondiente, con la finalidad de que se presenten al Titular de esta Dependencia, los proyectos de modificación pertinentes al Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría, a efecto de llevar a cabo el proceso correspondiente ante las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal. Así mismo, hago de su conocimiento que la creación de las Estaciones de Policía, no remplazara a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, ni a la Subsecretaría de Operación Policial, por lo que estas seguirán teniendo sus mismas facultades conforme a lo establecido en la normatividad vigente” (sic).



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500
sag.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 1501

Sobre este tema no me queda claro, si las unidades de Estaciones de Policía no desaparecen, entonces que paso en los siguientes casos.

1. Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, esta Unidad de Protección Ciudadana desaparece, y la ubicación física donde se encontraba esta ocupada por otra Área de esa Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y/o Del Distrito Federal, Se Crean las Estaciones de Policía Río Tiber y Estación de Policía Florencia, quienes sustituyen a esta Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, de acuerdo a su pronunciamiento "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...". ¿Qué paso en este caso?
2. Unidad de Protección Ciudadana Moctezuma, esta Unidad desaparece y es sustituida por la Estación de Policía Oceanía, el terreno que esta Unidad de Protección Ciudadana ocupaba, esta ocupado en este momento por la Policía Bancaria e Industrial, ¿ que paso en este caso, de acuerdo a su afirmación "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...".
3. Unidad de Protección Ciudadana Merced Balbuena, las instalaciones se encuentran vacías y el personal operativo se divide en dos Estaciones de Policía Avenida del Taller y Fray Servando, si nodesaparece que paso en este caso de acuerdo a su dicho "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...".

Como ejemplo es suficiente si esta información es correcta porque no la mencionan en la solicitud realizada.

Asimismo la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, emite la siguiente respuesta a su solicitud con respecto a los puntos 3, 4, 8 y 10 de la siguiente manera:

"...3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?..."

Respuesta: Actualmente están en funcionamiento 64 Estaciones de Policía. ANEXO 1

4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?..."

Respuesta: Al respecto, le informo que SI existe un análisis estructural emitido por una Autoridad competente.

La pregunta es clara donde se encuentra para poder consultarlo



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Información

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52423100 ext. 7501

...8.-¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable, etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?...

Respuesta: después de analizar la solicitud en comento, le informo que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido, toda vez que el ciudadano solicita un pronunciamiento por parte de este Ente Obligado.

Referente a este tema la ley de transparencia se rige bajo el principio de máxima publicidad, en ningún momento estoy solicitando documento relativo al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, etc...

De acuerdo a lo publicado en la página de la sspodmx, Estaciones de Policía solo aparecen 29 ustedes informan que son 64 ya en funcionamiento, en la misma página dice "...Beneficiarios cerca de 20 millones de personas y más de 5 millones de vehículos, que diariamente transitan en la CDMX y que generan misiones empresariales, culturales, deportivas, entre otras.

Como beneficia a una población tan grande si se tienen las deficiencias que se preguntaron existen las carencias mencionadas en la pregunta 8?

...10 - Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?

Respuesta: En virtud que la información solicitada es pública ésta se encuentra en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado de Transparencia con el siguiente link : <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html> (sic)

La respuesta es muy ambigua si esta publicada en la página de la Secretaría me gustaría saber el lugar exacto.

Por lo anterior se adjunta al presente la información proporcionada por la **Dirección General de Mantenimiento y Servicios**.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5242 5100 Ext. 7773, 7226 y 7268; correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 89, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, las áreas públicas deben garantizar la confidencialidad, integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad y acceso restringido. Por lo que su finalidad divulgación estará en violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se incurrirán en las conductas previstas como infracciones en su artículo 10, 16 y 20.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró NPR	Revisó RL	Analizó RL	Aprobó NHG
----------------	--------------	---------------	---------------



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Icazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



IV. El treinta de mayo del dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, se tuvieron por expresadas las razones o motivos de inconformidad, a excepción de las consistentes en:

“ ...

"Sobre este tema no me queda claro, si las unidades de Estaciones de Policía no desaparecen, entonces que paso en los siguientes casos:

1. Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, esta unidad de Protección Ciudadana desaparece, y la ubicación física donde se encontraba esta ocupada por otra Área de esa Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México y/o del Distrito Federal; Se crean las Estaciones de Policía Rio Tiber y Estación de Policía Florencia, quienes sustituyen a esta Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, de acuerdo a su pronunciamiento "la creación de las Estaciones de Policía no remplazara a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad..." ¿Qué paso en este caso?

2. Unidad de Protección Ciudadana Moctezuma, esta Unidad desaparece y es sustituida por la Estación de Policía Oceanía, el terreno que esta Unidad de Protección Ciudadana ocupaba, está ocupado en este momento por la Policía Bancaria e Industrial, ¿Qué paso en este caso, de acuerdo a su afirmación "... La creación de las Estaciones de Policía no remplazara a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad..."

3. Unidad de Protección Ciudadana Merced Balbuena, las instalaciones se encuentran vacías y el personal operativo se divide en dos Estaciones de Policía Avenida del Taller y Fray Servando, si no desaparece que paso en este caso de acuerdo a su dicho "...la creación de las Estaciones de Policía no remplazara a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad."

..." (sic)



Lo anterior, en virtud de que dichas manifestaciones no fueron realizadas en la solicitud de información de la que deriva el presente recurso de revisión, por lo que el motivo de inconformidad en comento, se desechó y no será considerado al momento de resolver el medio de impugnación en que se actúa, esto con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El ocho de junio de dos mil diecisiete, el recurrente remitió a este Instituto un correo electrónico, por medio del cual, manifestó lo que a su derecho convino.

VI. El catorce de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, anexó el oficio SSP/DET/UT/3996/2017, suscrito por la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y también hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.



VII. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio SSP/DET/UT/3997/2017 de la misma fecha, por medio del cual, de nueva cuenta hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión y que se declararan como infundadas e inoperantes las manifestaciones del recurrente.

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó el diverso SSP/DET/UT/3996/2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete, signado por la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, así como la impresión de un correo electrónico de la misma fecha, enviado de la cuenta de la Oficina de la Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto.

VIII. El quince de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio SSP/OM/DET/UT/3998/2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete, a través del cual, la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó lo que a su derecho convino y solicitó de nueva cuenta el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244, fracción II, y 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tal efecto y que de las



constancias que obran en autos, tampoco se desprende que se hubiera recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, promoción alguna de parte del inconforme, tendente a manifestar lo que a su derecho conviniese, expresara alegatos o exhibiera pruebas que considerara oportunas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto se concluyera la investigación correspondiente.



XI. El once de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo



Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevén:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se satisfizo lo requerido por el recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta necesario hacer referencia a la solicitud de información y a los agravios formulados por el recurrente.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el recurrente solicitó que se le proporcionara en medio electrónico:

“...

Solicito la siguiente información

1.- ¿Con las Creaciones de las Nuevas Estaciones de Policía, desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad?

2.- ¿Si en la pregunta anterior la respuesta es Afirmativa, solicito saber que se va a hacer con el personal operativo se reconcentra a las Estaciones de policía?

3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?

4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?

5.- Se relaciona a la pregunta número 1, Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, también desaparece la Subsecretaria de Operación Policial?

6.- ¿De ser afirmativa la pregunta anterior, sobre de quien recae la responsabilidad operativa?

7.- ¿Dentro de las Facultades establecidas en el Manuel Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, establece que las Jefaturas de Apoyo Técnico de las Unidades de



Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, pertenecen al Estado Mayor Policial, o como es el proceso de adhesión a esta, es decir cómo pasan a ser parte del Estado Mayor Policial, explique el procedimiento administrativo para esto?

8.-¿ La página de internet de la Secretaria está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable , etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?

9.- Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad, cual es el destino de los inmuebles donde se encontraban antes estas unidades, existe algún proyecto para estos terrenos, se van a vender, si ve venden que se va a hacer con ese dinero?

10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?

Agradeceré la información en medio magnético formato libre para la contestación ...” (sic)

Por su parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad al señalar lo siguiente:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

las respuestas que se me proporcionaron no son claras en su totalidad muestra que no se tomaron la molestia en investigar bien , o sus áreas responsables de emitir las respuestas como ente obligado están confusas

7. Agravios que le causa el acto o resolución Impugnada

a continuación adjunto al presente preguntas y respuestas que me dieron asi mismo las anotaciones pertinentes de estas

...” (sic)

Al formato descrito con antelación, el recurrente adjuntó un archivo denominado “Preguntas y respustas del folio en comento.docx”, mismo que contiene el siguiente documento:



Ciudad de México, a 12 de Mayo de 2017
Oficio No: SSP/OM/DET/UT/3083/2017
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio **0109000132617**

**C. Cesar Maximilian
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 46 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000132617** en la que se requirió:

"Solicito la siguiente información

- 1.- *¿Con las Creaciones de las Nuevas Estaciones de Policía, desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad?*
- 2.- *¿Si en la pregunta anterior la respuesta es Afirmativa, solicito saber que se va a hacer con el personal operativo se reconcentra a las Estaciones de policía?*
- 3.- *¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?*
- 4.- *¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?*
- 5.- *Se relaciona a la pregunta número 1, Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, también desaparece la Subsecretaría de Operación Policial?*
- 6.- *¿De ser afirmativa la pregunta anterior, sobre de quien recae la responsabilidad operativa?*
- 7.- *¿Dentro de las Facultades establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y/o de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, establece que las Jefaturas de Apoyo Técnico de las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, pertenecen al Estado Mayor Policial, o como es el proceso de adhesión a esta, es decir cómo pasan a ser parte del Estado Mayor Policial, explique el procedimiento administrativo para esto?*
- 8.- *¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable, etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?*
- 9.- *Si desaparecen las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de proximidad, cual es el destino de los inmuebles donde se encontraban antes estas unidades, existe algún proyecto para estos terrenos, se van a vender, si se venden que se va a hacer con ese dinero?*



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7801

10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?
Agradeceré la información en medio magnético formato libre para la contestación..”(sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Pública considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial**, emite la siguiente respuesta con respecto a los puntos, 1,2,5,6,7, y 9 de su solicitud en los siguientes términos:

Respuesta:

“Al respecto, informo a usted que mediante acuerdo número 52/2015, el cual surte efectos a partir de su suscripción (01 de diciembre de 2015), emitido por el Superintendente General Licenciado Hiram Almeida Estrada, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 7 y 15, fracción X y último párrafo, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción XXXI, 4, 5, 8, fracciones I, II, III, XIX, 17, 24, fracción II y 38 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 4, 7, fracción X y 26 fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 numeral 2, fracción I, incisos a) al e), 4, 6, 7, 8, fracciones I, II, y X, 9, fracción XX, 15, fracciones I, XII y XV, 16, fracciones I, III y XIV, 22, fracción II, 47, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se establece que las Jefaturas de Unidad Departamental de Apoyo Técnico que conforme a Dictamen D-SSPDF-17/160715 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que se encuentran actualmente adscritas a la Subsecretaría de Operación Policial y son supervisadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Administración Territorial conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encontrarán subordinadas al mando de la Jefatura del Estado Mayor Policial de esta Secretaría; así mismo, de dicho acuerdo se advierte a todas las áreas al interior de esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario al proceso de reestructuración administrativa y legal correspondiente, con la finalidad de que se presenten al Titular de esta Dependencia, los proyectos de modificación pertinentes al Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría, a efecto de llevar a cabo el proceso correspondiente ante las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal. Así mismo, hago de su conocimiento que la creación de las Estaciones de Policía, no remplazara a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad, ni a la Subsecretaría de Operación Policial, por lo que estas seguirán teniendo sus mismas facultades conforme a lo establecido en la normatividad vigente” (sic).



Secretaría de Seguridad Pública, Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050
sag.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 1501

Sobre este tema no me queda claro, si las unidades de Estaciones de Policía no desaparecen, entonces que paso en los siguientes casos.

1. Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, esta Unidad de Protección Ciudadana desaparece, y la ubicación física donde se encontraba esta ocupada por otra Área de esa Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y/o Del Distrito Federal, Se Crean las Estaciones de Policía Río Tiber y Estación de Policía Florencia, quienes sustituyen a esta Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, de acuerdo a su pronunciamiento "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...". ¿Qué paso en este caso?
2. Unidad de Protección Ciudadana Moctezuma, esta Unidad desaparece y es sustituida por la Estación de Policía Oceanía, el terreno que esta Unidad de Protección Ciudadana ocupaba, esta ocupado en este momento por la Policía Bancaria e Industrial, ¿ que paso en este caso, de acuerdo a su afirmación "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...".
3. Unidad de Protección Ciudadana Merced Balbuena, las instalaciones se encuentran vacías y el personal operativo se divide en dos Estaciones de Policía Avenida del Taller y Fray Servando, si nodesaparece que paso en este caso de acuerdo a su dicho "...la creación de las Estaciones de Policía no reemplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...".

Como ejemplo es suficiente si esta información es correcta porque no la mencionan en la solicitud realizada.

Asimismo la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, emite la siguiente respuesta a su solicitud con respecto a los puntos 3, 4, 8 y 10 de la siguiente manera:

"...3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?..."

Respuesta: Actualmente están en funcionamiento 64 Estaciones de Policía. ANEXO 1

4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?..."

Respuesta: Al respecto, le informo que SI existe un análisis estructural emitido por una Autoridad competente.

La pregunta es clara donde se encuentra para poder consultarlo



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Información

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52423100 ext. 7501

...8.-¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable, etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?..."

Respuesta: después de analizar la solicitud en comento, le informo que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido, toda vez que el ciudadano solicita un pronunciamiento por parte de este Ente Obligado.

Referente a este tema la ley de transparencia se rige bajo el principio de máxima publicidad, en ningún momento estoy solicitando documento relativo al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, etc...

De acuerdo a lo publicado en la página de la sspodmx, Estaciones de Policía solo aparecen 29 ustedes informan que son 64 ya en funcionamiento, en la misma página dice "...Beneficiarios cerca de 20 millones de personas y más de 5 millones de vehículos, que diariamente transitan en la CDMX y que generan misiones empresariales, culturales, deportivas, entre otras.

Como beneficia a una población tan grande si se tienen las deficiencias que se preguntaron existen las carencias mencionadas en la pregunta 8?

...10 - Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?

Respuesta: En virtud que la información solicitada es pública ésta se encuentra en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado de Transparencia con el siguiente link : <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html> (sic)

La respuesta es muy ambigua si esta publicada en la página de la Secretaría me gustaría saber el lugar exacto.

Por lo anterior se adjunta al presente la información proporcionada por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5242 5100 Ext. 7773, 7226 y 7268; correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 89, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENCIÓN
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 6º apartado fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º y 1º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, las áreas públicas deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de prevenir el pleno ejercicio de los derechos relativos, entre a su vez, a su conservación, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Por lo que cualquier divulgación de estos en violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y a incumplir estas conductas se las considerará como infracciones en su artículo 18, 30 y 30B.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró
NHR

Revisó
RL

Analizó
RL

Autorizó
NHG



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050
sag.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón”.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de lectura realizada al documento adjunto al recurso de revisión interpuesto por el recurrente, se puede advertir que manifestó:



Sobre este tema no me queda claro, si las unidades de Estaciones de Policía no desaparecen, entonces que paso en los siguientes casos:

1. Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, esta Unidad de Protección Ciudadana desaparece, y la ubicación física donde se encontraba esta ocupada por otra Área de esa Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y/o Del Distrito Federal, Se Crean las Estaciones de Policía Río Tiber y Estación de Policía Florencia, quienes sustituyen a esta Unidad de Protección Ciudadana Ángel Zona Rosa, de acuerdo a su pronunciamiento "...la creación de las Estaciones de Policía no remplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...". ¿Qué paso en este caso?

2. Unidad de Protección Ciudadana Moctezuma, esta Unidad desaparece y es sustituida por la Estación de Policía Oceanía, el terreno que esta Unidad de Protección Ciudadana ocupaba, esta ocupado en este momento por la Policía Bancaria e Industrial, ¿que paso en este caso, de acuerdo a su afirmación "...la creación de las Estaciones de Policía no remplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad...".

3.- *Unidad de Protección Ciudadana Merced Balbuena, las instalaciones se encuentran vacías y el personal operativo se divide en dos Estaciones de Policía Avenida del Taller y Fray Servando, si no desaparece que paso en este caso de acuerdo a su dicho "...la creación de las Estaciones de Policía no remplazará a las Unidades de Protección Ciudadana y/o Unidades de Policía de Proximidad..."*

Como ejemplo es suficiente si esta información es correcta porque no la mencionan en la solicitud realizada.

Sin embargo, dichas manifestaciones fueron desechadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en virtud de que éstas no fueron realizadas en la solicitud inicial de información.

Ahora bien, continuando con el estudio del documento adjunto al recurso de revisión, se puede advertir lo siguiente:

Asimismo la **Dirección General de Mantenimiento y Servicios**, emite la siguiente respuesta a su solicitud con respecto a los puntos 3, 4, 8 y 10 de la siguiente manera:

"...3.- ¿Cuántas estaciones de policía existen ya en funcionamiento, solicito el nombre de las estaciones que están en operación como sus direcciones y el tipo de modelo al que pertenezcan de acuerdo al modelo, es decir Tipo A, Tipo B o Tipo C?..."

Respuesta: Actualmente están en funcionamiento 64 Estaciones de Policía. ANEXO 1

4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?..."

Respuesta: Al respecto, le informo que SI existe un análisis estructural emitido por una Autoridad competente.

La pregunta es clara donde se encuentra para poder consultarlo



Secretaría de Seguridad Pública, Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 1501

...8.- ¿ La página de internet de la Secretaría está actualizada con las estaciones de policía, dado que hay algunas que parece que no están en funcionamiento y con problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable , etc., explique si es cierto o no esta pregunta y en caso de ser falsa estas afirmaciones existen los medios de comprobación de que no existen estos problemas?...

Respuesta: después de analizar la solicitud en comento, le informo que el peticionario no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta Institución o que este Ente esté obligado a documentar; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar una respuesta favorable a lo requerido, toda vez que el ciudadano solicita un pronunciamiento por parte de este Ente Obligado.

Referente a este tema la ley de transparencia se rige bajo el principio de máxima publicidad, en ningún momento estoy solicitando documento relativo al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, etc...

De acuerdo a lo publicado en la pagina de la sspodmx, Estaciones de Policía solo aparecen 29 ustedes informan que son 64 ya en funcionamiento, en la misma pagina dice "...Beneficiarios cerca de 20 millones de personas y mas de 5 millones de vehículos, que diariamente transitan en la CDMX y que generan misiones empresariales, culturales, deportivas, entre otras.

Como veneficia a una poblacion tan grande si se tienen las deficiencias que se preguntaron existen las carencias mencionadas en la pregunta 8?

...10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?

Respuesta: En virtud que la información solicitada es pública ésta se encuentra en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado de Transparencia con el siguiente link : <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html> "(sic)

La respuesta es muy ambigua si esta publicada en la página de la Secretaría me gustaría saber el lugar exacto.

Por lo anterior se adjunta al presente la información proporcionada por la **Dirección General de Mantenimiento y Servicios**.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de Información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de Información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la Información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Av. José Ma. Izazaga No. 89, Piso 10, Col. Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 5242 5100 Ext. 7773, 7226 y 7268; correo electrónico informacionpublica@ssp.df.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.



Secretaría de Seguridad Pública, Oficialía Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 89, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7501



Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los entes públicos deben garantizar la confidencialidad, integridad de los datos, personas que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados, frente a su creación, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Por lo que cualquier divulgación excesiva en violación a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se incurrirá en las conductas previstas como infracciones en sus artículos 18, 30 y 32B.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los expedientes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y nombres se inscriben a continuación.

Elaboró
NPR

Revisó
RL

Analizó
RL

Aprobó
NHG



Secretaría de Seguridad Pública, Oficina Mayor
Dirección Ejecutiva de Transparencia
Unidad de Transparencia

Avenida José María Izazaga número 55, piso 10
Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050
ssp.df.gob.mx

Teléfono 52425100 ext. 7801



En virtud de lo anterior, se puede advertir que el recurrente únicamente manifestó su inconformidad con la atención que el Sujeto Obligado le dio a los requerimientos de información identificados con los numerales **4, 8 y 10**, por lo que el análisis del presente recurso de revisión, únicamente se centrará en dichos numerales, respecto del cual sí se inconformó, **teniéndose por consentida, la respuesta proporcionada a los requerimientos de información identificados con los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9.**

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.**

Sin embargo, respecto de la inconformidad planteada por el recurrente, en atención al requerimiento de información identificado con el numeral **8**, se observa que lo expuesto por el recurrente no constituye un agravio en sí, sino meras apreciaciones subjetivas, carentes de valor, al haber manifestado que "...De acuerdo a lo publicado en la pagina de la sspcdmx, Estaciones de Policía solo aparecen 29 ustedes informan que son 64 ya en funcionamiento, en la misma pagina dice "...Beneficiarios cerca de 20 millones de personas y mas de 5 millones de vehículos, que diariamente transitan en la CDMX y que generan misiones empresariales, culturales, deportivas, entre otras...Como veneficia a una poblacion tan grande



si se tienen las deficiencias que se preguntaron existen las carencias mencionadas en la pregunta 8...” (sic), manifestaciones que, como ya se dijo, se advierte que son subjetivas y apreciaciones personales.

En ese sentido, resulta necesario señalar que acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto es el órgano garante del efectivo acceso a la información pública, no de investigar posibles conductas irregulares, o en su defecto, anomalías sobre el posible mal funcionamiento de las Estaciones de Policía por contingencias como pueden ser “...problemas de drenaje, electricidad, problemas de plagas (ratones, cucarachas, etc.), agua potable , etc.,...” (sic), razón por la cual resultan inoperantes dichas argumentaciones; sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002*

Materia(s): Común

Tesis: XX

I.40.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió



sobreseser el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

En virtud de lo anterior, para que sea procedente sobreseser el presente recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder al recurrente el acceso a la información solicitada en los requerimientos identificados con los numerales **4** y **10**.

En ese sentido, del análisis realizado a la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... 4.- ¿Existe un análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?...” (sic)</p>	<p>I.- “...La pregunta es clara donde se encuentra para poder consultarlo...” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO SSP/DET/UT/3996/2017</p> <p>“... De conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la presente respuesta complementaria, rendida por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, que consiste en lo siguiente:</p> <p>“En referencia a la pregunta 4.- que a la letra indica... “¿Existe un análisis estructural, en</p>

		<p>donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción, de ser positivo en donde se encuentra para poder consultarlo?..."</p> <p>Se hace de su conocimiento que la información de su interés se encuentra en los archivos de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de esta Secretaría, siendo importante señalar que para acceder o realizar alguna consulta de información de los documentos que se encuentran en los archivos de esta Secretaría, se deberá de apegar al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)</p>
<p>“...10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?...” (sic)</p>	<p>II.- “... La respuesta es muy ambigua si esta publicada en la página de la Secretariame gustaría saber el lugar exacto...” (sic)</p>	<p>OFICIO SSP/DET/UT/3996/2017</p> <p>“... De conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entrega la presente respuesta complementaria, rendida por la Dirección General de Mantenimiento y Servicios, que consiste en lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Sobre la pregunta numero "10.- Cuanto es el costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa, especifique por favor?"</p> <p>Respecto de la aclaración a la pregunta, es factible hacer de su conocimiento que la información que solicita se encuentra en el mencionado link http://www.ssp.clfgob.mx/transparencia.html en el caso del año 2015 en el Artículo 14</p>

	<p><i>Fracción XXVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del año 2016 en los artículos 121 fracción XXX de la citada ley, para lo cual deberá seguir los siguientes pasos para consultar el Artículo 14 fracción XXVII:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Seleccionar el icono de Transparencia.</i> 2.- <i>Posteriormente seleccionar el Artículo 14 respectivamente en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> 3.- <i>Elegir la opción: Fracción XXVII respectivamente. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos y convenios celebrados.</i> 4.- <i>Descargar el archivo; toda vez que ahí se encuentran la información de su interés.</i> 5.- <i>Una vez descargado el archivo, podrá consultar la información de su interés.</i> <p><i>Para consultar el Artículo 121 fracción XXX, deberá seguir los siguientes pasos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Seleccionar el icono de Transparencia.</i> 2.- <i>Posteriormente seleccionar el Artículo 121 respectivamente en la parte inferior de la página web donde dice Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i> 3.- <i>Elegir la opción: Fracción XXX respectivamente. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la</i>
--	--



	<p><i>Versión Pública del documento respectivo y de los contratos y convenios celebrados.</i></p> <p><i>4.- Descargar el archivo; toda vez que ahí se encuentran la información de su interés.</i></p> <p><i>5.- Una vez descargado el archivo, podrá consultar la información de su interés." (sic)</i> <i>Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.</i> <i>..." (sic)</i></p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” y “PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, transcritas en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis comparativo entre la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado le notificó una respuesta complementaria al recurrente de manera posterior a la interposición del presente recurso de revisión, con la cual, atendió los requerimientos



de información respecto de los cuales se inconformó a través del medio de impugnación.

Es decir, **con fecha posterior a la presentación del recurso de revisión, el Sujeto Obligado le informó al ahora recurrente dónde se encuentra el “...análisis estructural, en donde se asiente la seguridad de los inmuebles, emitido por la Autoridad Competente, en materia de construcción...”** (sic), así como el lugar exacto donde se encuentra en el portal de internet de la Secretaría de Seguridad Pública, el “...costo de Cada Estación de Policía de acuerdo a su modelo (A, B, C), y como se llama la empresa encargada de la construcción, además como se obtuvo el contrato para dicha construcción, fue licitación abierta o adjudicación directa...” (sic), **siendo ésta la información respecto de la cual se inconformó el recurrente.**

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que el Sujeto Obligado exhibió la constancia de notificación mediante la cual notificó al recurrente la respuesta complementaria relacionada con la solicitud de información y el agravio formulado, documental que es valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 162310

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Abril de 2011

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, **para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo** en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, **resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante** como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que **se reconoce como medio de prueba a la mencionada información**; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.

En ese sentido, si se considera que con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado atendió los requerimientos de información identificados con los numerales **4** y **10**, respecto de los cuales se inconformó el recurrente; resulta inobjetable que en el presente caso **las circunstancias que lo motivaron a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
 II, Octubre de 1995
 Materia(s): Común
 Tesis: 1a./J. 13/95
 Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Lo anterior, aunado a que si se toma en consideración que **de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que después de dársele vista al ahora recurrente con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, éste no manifestó inconformidad alguna al respecto.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**